

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

---

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

---

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

---

**S U M A R I O**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

*145*  
DECRETO No. 206.- QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 65 Y 68,--  
MODIFICÁNDOSE EL CAPITULO UNICO POR CAPITULO  
I Y SE ADICIONA UN CAPITULO II CON LOS ARTICULOS  
94 BIS Y 94 TER. DEL TITULO CUARTO DEL CODIGO  
FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

*Cod: 90*

BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

**E X A M E N.**

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN  
PREESCOLAR DE LA C. LUZ ADRIANA FIERRO FIERRO

PAG. 8

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de Mayo del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura del Estado; Iniciativa de Decreto, en la que solicita se reformen los artículos 65 y 68, modificándose el Capítulo Único por Capítulo I y se adiciona un Capítulo II. Con los Artículos 94 Bis y 94 Ter, del Título Cuarto del Código Fiscal del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública Integrada por los CC. Diputados Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabinio Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Arturo Pérez Pérez; Presidente Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO** .- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la coordinación, planeación y control de la hacienda pública estará a cargo del titular de la dependencia que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, correspondan tales atribuciones. Según se dispone en el artículo 30 de la citada Ley, la Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado; por lo que es claro que la Iniciativa, cuyo estudio nos ocupa, cuenta con los elementos constitucionales y legales para ser dictaminada en los términos que dispone la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO** .- La Iniciativa, según se desprende de la Exposición de Motivos que se contiene en la misma, pretende que este Poder Legislativo, en uso de sus atribuciones, reforme los artículos 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Durango, modificando el Capítulo Único del Título Cuarto de dicho cuerpo normativo, para establecer un Capítulo Primero y adicionar un Capítulo Segundo contenido los artículos 94 Bis y 94 Ter y crear la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

**TERCERO** .- La reestructuración de la dependencia a cuyo cargo recae la responsabilidad de coordinar, planear y controlar la hacienda pública estatal, necesariamente debe llevar aparejada la creación de órganos que permitan con mayor efectividad, cumplir con las prevenciones que la Carta Constitucional encomienda a las autoridades; la creación de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración sustituirá a la Dirección Jurídica Fiscal de la propia dependencia, con el carácter que debe investir realmente a las autoridades fiscales, homologando la estructura administrativa de dicha Secretaría con la de otras entidades federativas, destacando que la creación de tal figura jurídica promoverá el control de la legalidad, imparcialidad y honradez para la pronta y expedita procuración de justicia en materia fiscal, velando por la integridad de los intereses de la hacienda pública y el cumplimiento de las leyes fiscales.

**CUARTO.-** La reforma propuesta, también contempla el supuesto del desempeño temporal de las funciones del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en sus ausencias, encargando la sustitución al Subsecretario de Egresos del Estado, mismo que resultará colateralmente a la reforma orgánico-administrativa implementada por el Poder Ejecutivo del Estado, siendo dable reconocer el esfuerzo gubernamental por adecuar su estructura a la nueva realidad, optimizando los recursos humanos, financieros y materiales de los que se dispone, ello en beneficio de la colectividad.

**QUINTO.-** Por otra parte y en atención a que en fecha 12 de diciembre de 2000 el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en uso de sus facultades presentara iniciativas de decreto para crear la Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración y reformas al Código Fiscal del Estado de Durango, respectivamente, mismas que fueron turnadas a la Comisión dictaminadora, y en virtud de que en la Iniciativa se encuentra contenida la finalidad de las iniciativas referidas, la comisión consideró que las mismas ya no tienen razón para permanecer al seno de la Comisión, por carecer de materia para su dictaminación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 206**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 65 y 68, modificándose el Capítulo Único por Capítulo I y se adiciona un Capítulo II con los artículos 94 Bis y 94 Ter, del Título Cuarto del Código Fiscal del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 65.-** Para los efectos de la aplicación de las disposiciones fiscales, son autoridades fiscales en este ramo las siguientes:

- I.- El Gobernador del Estado
- II.- El Secretario de Finanzas y de Administración
- III.- El Subsecretario de Ingresos
- IV.- El Procurador Fiscal
- V.- El Director de Recaudación
- VI.- El Director de Auditoría Fiscal
- VII.- Los Recaudadores de Rentas
- VIII.- Las demás legalmente autorizadas, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

La competencia y estructura de los distintos órganos de la Secretaría de Finanzas y de Administración, además de lo que establezca este Código, se regularán en el correspondiente Reglamento Interior que expida el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 68.- . . . . .**

En ausencia temporal del Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, desempeñará sus funciones el Subsecretario de Egresos del Estado, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

**CAPÍTULO II**  
**De la Procuraduría Fiscal**

**Artículo 94 Bis.-** Es competencia de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Procurar, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, así como a las políticas y lineamientos que determinen el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario, una adecuada administración de justicia estatal en materia fiscal;
- II.- Definir e implementar en la esfera administrativa, criterios sobre interpretación de las disposiciones jurídicas en materia fiscal;
- III.- Brindar asesoría jurídica en materia fiscal estatal, tanto a los contribuyentes, como a las unidades administrativas de la Secretaría que así lo requieran;

IV.- Comparecer y representar a la Secretaría en todos los conflictos jurisdiccionales y contenciosos administrativos en los que ésta sea parte;

V.- Atender las solicitudes de apoyo jurídico de carácter oficial, cuando se vean afectados los intereses de la Secretaría;

VI.- Presentar denuncias o formular querellas ante el Ministerio Público acerca de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, proponiendo al Secretario, una vez satisfecho el interés patrimonial de la Hacienda Pública del Estado, la concesión del perdón por ilícitos fiscales;

VII.- Resolver los recursos administrativos que, en materia de impuestos estatales, e ingresos municipales administrados por el Estado, interpongan los contribuyentes, con estricta observancia de las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Ejercitar por instrucciones del Secretario, la acción de nulidad en contra de los actos y resoluciones de autoridad administrativa fiscal, que se hubiesen dictado en perjuicio del fisco estatal;

IX.- Revisar en forma permanente las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general en materia fiscal estatal, cuidando que mantengan su eficacia y aplicabilidad de acuerdo a las circunstancias que se presenten;

X.- Elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones que expida el Secretario en el ámbito de su competencia, así como los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás disposiciones de observancia general que éste proponga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XI.- Formalizar jurídicamente los proyectos anuales de Ley de Ingresos y de Ley de Egresos del Estado;

XII.- Revisar y aprobar los proyectos de convenios de colaboración administrativa y de coordinación fiscal, que propongan los otros órdenes de gobierno así como los demás instrumentos jurídicos en los que sea parte la Secretaría;

XIII.- Compilar y mantener actualizado el acervo de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado que se requieran para el correcto desempeño de sus atribuciones; y

XIV.- En general, lo que las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de observancia general le otorguen, o que el Secretario le delegue mediante acuerdo expreso.

**Artículo 94 Ter.-** Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Procuraduría Fiscal contará con una Sub-Procuraduría Fiscal y la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

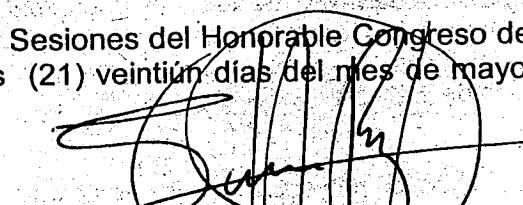
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

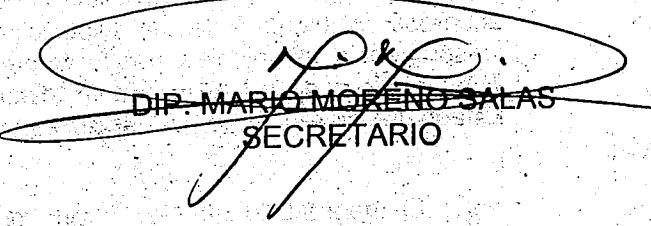
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de mayo del año (2003) dos mil tres.

  
DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. MIGUEL ÁNGEL ASTORGA ARREOLA  
SECRETARIO.

  
DIP. MARIO MORELOS SALAS  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



CENTENARIA  
DEL ESTADO  
DGO.

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal, n. a las 12:00 Hrs. del día 21 de junio de 2000, se reunieron los C. C. Profesores:

Presidente: PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

Secretaria: PROFRA. BEATRÍZ MUÑOZ ESTRADA

Vocal: PROFRA. MARÍA DEL PILAR FLORES HERRERA

NÚMERO L22-017

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen profesional al(a) C.

LUZ ADRIANA FIERRO FIERRO

Número de Matrícula: R10-0023 quien se examinó con base en el documento.

examen profesional denominado.

Maltrato Infantil

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Formato, Formul Educativa reglamentario, lo que se comprometió con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación - Normal y el resultado que aparece bautizado:

UN-NIMIDAD

En la reunión se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Yo protesto Usted ejerce la carrera de

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título, y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria.

Sí protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente formando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Queso

Forma del Justoante

Integrantes del Jurado  
Presidente

Norma Y. Niebla

PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

Vocal

Maria del Pilar Flores Herrera

PROFRA. MARÍA DEL PILAR FLORES HERRERA

Secretaria

Blanca G.

PROFRA. BEATRÍZ MUÑOZ ESTRADA

Blanca G.  
PROFRA. Blanca Gómez Barrios

La Subdirectora Secretaria  
Mónica Quintero P.  
PROFRA. Mónica de Lourdes Pescador Salas